

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín, tres de julio de dos mil veinte

Demandantes	Yessica Bibiana Santamaría Buriticá Marlene Ramírez Vega
Demandados	Diana Sulderi Gómez Yepes Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05001 31 03 019 2019 00118 00
Asunto	Decreta Pruebas

Toda vez que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., a continuación, se decretarán las pruebas, no sin antes fijar fecha para audiencia en la cual se adelantarán las etapas procesales consagradas en los artículos 372 y 373 y ibídem, la cual se señala para los días 24 y 26 de agosto de 2020 **a partir de las 8:30 am**, advirtiéndose a las partes las consecuencias que pueden derivarse de su inasistencia a la misma, de conformidad con el referido canon 372.

Se advierte que la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, por tanto se insta a los apoderados para que, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan suministrar sus correos electrónicos, así como los de los testigos y demás personas que participarán en la mencionada audiencia, para efectos de efectuar la invitación a la reunión.

Igualmente, se previene a todos los asistentes para que al momento de la audiencia, se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, con el fin de facilitar el adecuado desarrollo de la misma.

Se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de las mismas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar el *iter* procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. Pruebas Solicitadas Por La Parte Demandante (Cfr. Fls. 12)

1. Documental: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda (fls. 23-352).

2. Testimonios (fl. 13.): Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se ordena a la parte demandante citar a las personas relacionadas a folios 13, esto es, a: Marleny Vega de Fontalvo, Gloria Amparo Buriticá Pareja, María Consuelo Buriticá, Nelson Arturo Mejía, Yeison Pérez Agudelo y Juan David Estrada Bedoya para la diligencia que se adelantará el día 24 de agosto de 2020, advirtiéndose de su disponibilidad desde las 9:30 am de dicha fecha.

Se pone de presente que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P. *“El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”*.

3. Interrogatorio de parte (fl. 13): Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se previene a la demandada Diana Sulderi Gómez, así como al representante legal de Eps Sura, para que conecten a la diligencia desde el 24 de agosto de 2020 a las 8:30 am, so pena de aplicar las respectivas consecuencias que acarrea su inasistencia a la misma.

4. Prueba trasladada (fl. 13): El Despacho se abstendrá de decretar dicha prueba, toda vez que las copias de la referida investigación penal, ya reposan en el expediente (cfr. C.5).

5. Oficios.

5.1. Se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guarne, para que remita con destino a este proceso, copia de todo el expediente contravencional que se adelantó con ocasión del accidente ocurrido el día 28 de junio de 2014, aproximadamente a las 09:10 pm, en la autopista Medellín - Bogotá a la altura de Alto de la Virgen, municipio de Guarne, en el que se vieron involucrados los vehículos de placas FAQ-016 y la motocicleta de placas IIT92 C, conducida por Marlene Ramírez Vega identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1 .128.443.769 y en la que se movilizaba como pasajera Yessica Bibiana Santamaria Buritica.

II. Pruebas de la demandada Seguros Generales Suramericana S.A.

1. Documental (fl. 490): Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio, los documentos anexados a la contestación. (fl. 490).

2. Interrogatorio de coparte (fl. 399): En atención a lo preceptuado por el artículo 203 del C. G. del P., se concederá al apoderado la posibilidad de interrogar a la codemandada Diana Sulderi Gómez, una vez finalice la oportunidad conferida para tal fin al representante de la parte actora.

3. Testimonial (fl. 400): Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se ordena a la demandada Seguros Generales Suramericana S.A., citar a la señora Sandra Isleni Ángel, para la diligencia que tendrá lugar el 26 de agosto de 2020, indicándole que deberá estar disponible desde las 8:30 am.

4. Ratificación de Documentos (fl. 400): De conformidad con el artículo 262 del C. G. del P., se accede al decreto de dicha prueba, y en tal sentido, deberá la parte actora

Demandante: Yessica Bibiana Santamaría Buriticá y otra

Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A. y otra

garantizar la concurrencia de las personas que suscribieron los documentos cuya ratificación solicitó la demandada en mención (cfr. Fl. 400), a la audiencia que se surtirá el 26 de agosto de 2020 a partir de las 8:30 am.

III. Pruebas de la demandada Diana Sulderi Gómez Yepes

1. Documental (fl 431): Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio, los documentos anexados a la contestación.

2. Testimonios (fl. 431.): Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se ordena a dicha parte demandada, citar a las personas relacionadas a folios 431, esto es, a: Claudia Patricia Sánchez, Luis Carlos Osorio Osorio, José Eucario Barrientos Pérez, Martha Elena Montoya Olarte, Dora Enith Calle Botero, Alba Doris Gómez Yepes, y Ledy Jazmín Vélez Gómez para la diligencia que se adelantará el día 26 de agosto de 2020, advirtiéndose de su disponibilidad desde las 9:30 am de dicha fecha.

Se pone de presente que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P. *“El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”*

3. Oficio. No se librará oficio dirigido a la Fiscalía 62 de Guarne, toda vez que las copias solicitadas, ya fueron arrimadas al plenario (cfr. F. 5).

IV. Pruebas comunes a las demandadas.

1. Interrogatorio De Parte (Fls. 399 y 431): Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, a las demandantes, para que conecten a la diligencia desde el 24 de agosto de 2020 a las 8:30 am, so pena de aplicar las respectivas consecuencias que acarrea su inasistencia a la misma.

2. Contradicción de dictámenes periciales aportados por la parte actora (fl. 400 y 432): De conformidad con lo preceptuado en el artículo 228 del C. G. del P., se ordena a la parte actora citar a la audiencia que se llevará a cabo el día 24 de agosto de 2020 a partir de la 1: 30 pm, a quienes suscribieron los dictámenes periciales de pérdida de capacidad laboral anexados al libelo. Para efectos de remitir la invitación a la reunión virtual, deberán suministrarse sus respectivos correos electrónicos, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

V. Pruebas conjuntas de la demandada Diana Sulderi Gómez y las demandantes:

Oficio: Se ordena oficiar a la fiscalía 276 de Itagüí a fin de que remitan a este proceso, copia digital de todo el expediente identificado con spoa 053606099057201402555 donde se investigó el delito de hurto del vehículo de placas FAQ-016.

I. Pruebas solicitadas por la llamante:

05001 31 03 019 2019 00118 00

Demandante: Yessica Bibiana Santamaría Buriticá y otra

Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A. y otra

Pruebas solicitadas en el llamamiento en garantía formulado por Diana Sulderi Gómez Yepes contra Seguros Generales Suramericana S.A.

I. Pruebas solicitadas por la llamante (fl.2).

1. Interrogatorio de parte. Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, la misma se agotará una vez finalice el interrogatorio formulado por el apoderado de la parte demandante al representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A.

2. Documental. Se tendrán en todo su valor legal y probatorio, los elementos anexados al llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy _____
_____ a las 8:00 A.M.

La Secretaria